

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00056-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, MARZO CUATRO (4) de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO POPULAR S.A. contra MIGUEL ANTONIO IPUCHIMA, informándole que se allegan documentos tendientes a demostrar la notificación del mandamiento de pago al demandado. HAY SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; OCHO (8) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO POPULAR S.A. contra MIGUEL ANTONIO IPUCHIMA OBANDO, con informe de que el término de traslado concedido al Curador para proponer excepciones está vencido y pasó en silencio.

HECHOS DE LA DEMANDA:

1°. El demandado aceptó y firmó el pagaré base de la ejecución a favor de la parte demandante.

2°. El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el saldo de la obligación.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9.** en contra de **MIGUEL ANTONIO IPUCHIMA OBANDO C.C. 15.875.563** mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

a)

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL	INTERES	NO. CUOTAS
05/08/2015	\$ 200.425,00	\$ 305.407,00	1
05/09/2015	\$ 202.924,00	\$ 303.022,00	2
05/10/2015	\$ 205.455,00	\$ 300.607,00	3
05/11/2015	\$ 208.017,00	\$ 298.162,00	4
05/12/2015	\$ 210.611,00	\$ 295.687,00	5
05/01/2016	\$ 213.237,00	\$ 293.181,00	6
05/02/2016	\$ 215.897,00	\$ 290.643,00	7
05/03/2016	\$ 218.589,00	\$ 288.074,00	8
05/04/2016	\$ 221.315,00	\$ 285.473,00	9
05/05/2016	\$ 224.075,00	\$ 282.839,00	10
05/06/2016	\$ 226.869,00	\$ 280.173,00	11
05/07/2016	\$ 229.699,00	\$ 277.473,00	12
05/08/2016	\$ 232.563,00	\$ 274.740,00	13
05/09/2016	\$ 235.464,00	\$ 271.972,00	14
05/10/2016	\$ 238.400,00	\$ 269.170,00	15
05/11/2016	\$ 241.373,00	\$ 266.333,00	16
05/12/2016	\$ 244.383,00	\$ 263.461,00	17
05/01/2017	\$ 247.430,00	\$ 260.553,00	18
05/02/2017	\$ 250.517,00	\$ 257.608,00	19
05/03/2017	\$ 253.641,00	\$ 254.627,00	20
05/04/2017	\$ 256.804,00	\$ 251.609,00	21
05/05/2017	\$ 260.006,00	\$ 248.553,00	22
05/06/2017	\$ 263.249,00	\$ 245.459,00	23
05/07/2017	\$ 266.532,00	\$ 242.326,00	24
05/08/2017	\$ 269.856,00	\$ 239.154,00	25
05/09/2017	\$ 273.221,00	\$ 235.943,00	26
05/10/2017	\$ 276.628,00	\$ 232.692,00	27
05/11/2017	\$ 280.078,00	\$ 229.400,00	28
05/12/2017	\$ 283.571,00	\$ 226.067,00	29
05/01/2018	\$ 287.108,00	\$ 222.692,00	30

05/02/2018	\$ 290.688,00	\$ 219.276,00	31
05/03/2018	\$ 294.313,00	\$ 215.817,00	32
05/04/2018	\$ 297.984,00	\$ 212.314,00	33
05/05/2018	\$ 301.700,00	\$ 208.768,00	34
05/06/2018	\$ 305.462,00	\$ 205.178,00	35
05/07/2018	\$ 309.271,00	\$ 201.543,00	36
05/08/2018	\$ 313.128,00	\$ 197.863,00	37
05/09/2018	\$ 317.033,00	\$ 194.137,00	38
05/10/2018	\$ 320.987,00	\$ 190.364,00	39
05/11/2018	\$ 324.990,00	\$ 186.544,00	40
05/12/2018	\$ 329.042,00	\$ 182.677,00	41
05/01/2019	\$ 333.146,00	\$ 178.761,00	42
05/02/2019	\$ 337.300,00	\$ 174.797,00	43
05/03/2019	\$ 341.507,00	\$ 170.783,00	44
05/04/2019	\$ 345.766,00	\$ 166.719,00	45
05/05/2019	\$ 350.078,00	\$ 162.604,00	46
05/06/2019	\$ 354.444,00	\$ 158.438,00	47
05/07/2019	\$ 358.865,00	\$ 154.220,00	48
05/08/2019	\$ 363.339,00	\$ 149.950,00	49
05/09/2019	\$ 367.871,00	\$ 145.626,00	50

- b) Por los intereses corrientes indicados en el literal a) del presente auto.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada de cada una de las cuotas vencidas y enunciadas en el literal a) a partir de la fecha del día siguientes a la exigibilidad hasta que se realice el pago total de la misma.
- d) Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 11.869.625.00), como saldo insoluto del capital del pagare No. 26903010007407.
- e) Por los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado a la tasa máxima legal autorizada desde el 28/02/2020, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se condene en su oportunidad procesal.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos de ley, se libró auto del 11/03/2020, providencia por medio la cual se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las sumas antes indicadas.

El demandado MIGUEL ANTONIO IPUCHIMA OBANDO se notificó., tal como se desprende de los archivos 4-6 del proceso digital, término que venció y pasó en silencio

Se le imprimió al proceso, el trámite del proceso ejecutivo - Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

No se observa causal alguna que motive declarar nulidad.

SE CONSIDERA:

El título valor, Pagare, base de recaudo, según los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con los del art. 422 del CGP; en razón, a contener una obligación clara, expresa y exigible.

No ejerció ningún medio de defensa la parte pasiva, pues el plazo otorgado para ello venció sin pronunciamiento exceptivo.

Para el caso, el artículo 440 del Código General del Proceso reza:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

A efectos de todo lo anterior, se dispondrá seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado, se condenará en costas a la parte demandada liquidándose por secretaria, además, se fijarán agencias en derecho a tener en cuenta en dicha liquidación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

RESUELVE:

1º. ORDENASE seguir adelante con la presente ejecución, según el mandamiento de pago proferido el 11/03/2020.

2º. ORDENASE que se practique la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del CGP., para eventual aprobación.

3º. CONDENASE en costas a la parte demandada. Señalar como agencias en derecho a cargo del demandado, la suma de \$1'480.000,00 pesos M.L., los que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.

4º. ORDENASE, una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP., el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (DOS AUTOS):


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 19 del 09/03/2022. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ccbc8cfe26378679e4ef193c4228eee854e0b98208115f5b5dfab965dabbb**

Documento generado en 08/03/2022 11:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>